INFORME CCUA N°24 /2015



A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Sevilla, 3 de noviembre de 2015

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA (CÁDIZ)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En el Preámbulo del proyecto de Orden se indica que el Ayuntamiento de Rota, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión plenaria de carácter extraordinario-urgente de fecha 4 de febrero de 2014, presentó solicitud de modificación del programa de actuaciones del canon de mejora aprobado por la Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua y modificado por la Orden de 19 de abril de 2011, por la que se

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía



adecuan las tarifas correspondientes al canon de mejora del Ayuntamiento de Rota, aprobado por Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, y se determinan los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación al canon de mejora desde el Consejo se viene manifestando de forma reiterada, que esta figura debería ser excepcional y no habitual acudiéndose a la misma solo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería quedar suficientemente justificado en la documentación o memorias económicas que debe acompañar al expediente.

Al respecto, traemos a colación los Informes de este Consejo nº 37/2010, de 22 de septiembre de 2010 y nº 32/2011, de 27 de abril de 2011, relativos a este canon de mejora, sin perjuicio de las alegaciones que a continuación realizamos.

SEGUNDA.- En la documentación anexa a la norma se justifica la aprobación del nuevo canon en la necesidad de modificar la partida CM25 prevista en el Programa de Actuaciones de la Resolución de 4 de octubre de 2010, para la revisión del Plan Director de saneamiento por importe de 160.000 € y que según acuerdo adoptado mediante sesión celebrada el día 3 de junio de 2013, las referidas obras serán sustituidas por la Redacción del Proyecto de solución de vertidos incontrolados de aguas residuales en la calle Écija.

Al objeto de emitir una valoración rigurosa en relación al nuevo canon, y al margen de que se haya remitido Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rota conteniendo el mismo informe justificativo de la modificación solicitada, entendemos que dicha documentación resulta insuficiente si no se acompaña al menos de un resumen del estudio

CONSEIO DE IOS CONSIMIDORES Y USUARIOS

económico-financiero que ha servicio de base para su cálculo, así como de las fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía, con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretender cubrir.

Es oportuno indicar que tanto el importe como el destino de la referida partida vienen establecidos desde la Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora solicitud del Ayuntamiento de Rota.

No se comprende por tanto la razón por la cual dicha partida, a pesar de tener un destino concreto y haber transcurrido casi cinco años, no ha mermado en su importe, ya que es de suponer que durante ese tiempo se tuvieron que realizar obras y actuaciones enmarcadas en los gastos de la Revisión del Plan Director de Saneamiento.

Por otro lado, es importante concretar que el coste presupuestado para el proyecto técnico se valora en 158.840,00€, por lo que no justifica que se vaya a asumir con una partida de 160.000.00€, ya que existe un sobrante del cual no se indica en ningún momento su destino específico.

TERCERA.- Respecto del presupuesto planteado, debemos expresar nuestras dudas respecto a un pago de honorarios por redacción de proyecto de 132.000€, que se considera sin justificar.

Si bien es cierto que los honorarios de los profesionales son libres, en un caso como éste, en el que el coste debe ser asumido por el conjunto de los vecinos de Rota, se debería justificar de acuerdo a baremos orientadores de los Colegios profesionales implicados el cálculo de los mismos, ya que en caso contrario, se queda a una libre elección por parte del profesional, lo cual confronta de forma clara con los criterios de prudencia presupuestaria que

CONSEIO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARROS

Audaducía

debe imperar ante el gasto público.

Obviamente este aspecto sólo es controlable si se presenta una memoria económica adecuada, aspecto que como se ha señalado no se aporta junto al proyecto normativo, por lo que este Consejo no puede posicionarse de forma positiva respecto a los costes indicados.

CUARTA.- En relación al informe emitido por parte del técnico de ARENSA respecto al coste total del proyecto, se basa en un informe efectuado por la empresa AQUALIA que no consta en el expediente, además de no estar lo suficientemente justificado cómo se ha elaborado dicho presupuesto del coste del proyecto, desconociendo si se han presentado varios o por el contrario no se ha contado con ningún otro.

QUINTA.- Se echa en falta que en el texto del proyecto de orden se haya omitido el art. 5 relativo a garantías que se contenía en la Resolución de 4 de octubre de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota, y que se deroga expresamente. Este Consejo considera necesaria su inclusión por cuanto garantiza el control público del seguimiento y correcta aplicación del canon, garantizando su carácter finalista.

Asimismo, también se debería haber aportado informes y auditorías respecto del cumplimiento del carácter finalista del canon durante estos años y haber formado parte del expediente de revisión, al objeto de conocer las cantidades que se han recaudado durante todo este tiempo desde su establecimiento, aplicación que se ha hecho del mismo, amortización de la financiación, etc... todo ello teniendo en cuenta el carácter de ingresos afectos que tienen las cantidades recaudadas.

SEXTA.- Como ya se ha señalado en los Informes precedentes antes citados, entendemos que el proyecto de Orden debería contener un sistema de control



de la correcta aplicación de los importes a deducir por la Empresa Municipal de Aguas de Rota, considerando que el mismo resulta necesario de cara al seguimiento de la gestión encomendada así como al control de la misma, por lo que se solicita expresamente su inclusión en el texto que nos ocupa.

SÉPTIMA.- Entendiendo tal y como se dispone en el articulado de la norma que se han de considerar ingresos afectos a la financiación de las inversiones aprobadas en el Anexo de esta Orden, los que a la fecha de entrada en vigor de la misma se hayan recaudado por ejecución de la Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua y por el Dispongo Segundo de la Orden de 19 de abril de 2011, por la que se adecuan las tarifas correspondientes al canon de mejora anteriormente citado, hubiese sido oportuno la determinación del importe actual de dicha recaudación, bien en el preámbulo de la norma bien en la documentación que se acompaña a la misma, para una adecuada valoración del estado de situación de los ingresos obtenidos a la fecha a través de este tributo.

OCTAVA.- Al artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon o de incumplimiento de la aplicación de las cantidades recaudadas a la financiación del plan de obras que figura en el Anexo de esta Orden, la norma debería de contemplar expresamente como consecuencia de ello, tanto el cese definitivo de la vigencia y aplicación del mismo como el reembolso de las cantidades que han venido siendo abonadas por la ciudadanía y que no se han destinado a la finalidad prevista.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO que habiendo presentado este escrito, se

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es



digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.